



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	2009-00917
Decisión	No accede a la solicitud.

Estudiado el proceso de la referencia, encuentra el Juzgado que mediante auto del 26 de septiembre de 2011 se terminó por desistimiento tácito el proceso de la referencia y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el establecimiento de comercio de la sociedad demandada (oficio 33); no obstante, se ordenó que la medida fuera remitida y quedará por cuenta del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Medellín. En cumplimiento de lo anterior, el Juzgado, el día 25 de enero de 2016, remitió el oficio de la referencia a la Dependencia correspondiente (fl.40).

Así las cosas, en atención a la solicitud deprecada por la memorialista, el Juzgado, si bien reconoce que le asiste el interés a la parte solicitante, considera que es improcedente acceder a la solicitud de retiro y remisión del oficio de desembargo proferido dentro del proceso, por cuanto este no reposa en el expediente. Situación, que ya se le había advertido a la parte solicitante mediante auto del 14 de enero de 2016 (fl 39).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f208abe17fdfa22c7d1dd1f1a41823255d4b19eaaf13af7a80e11fb0bf539e40

Documento generado en 21/10/2020 04:42:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>